

RAD. 009 2001 00864 00

AUTO No. 6678

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención al escrito allegado por la representante legal de **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** respecto de la cesión del crédito a favor del **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** y este a favor de **GERMAN PLAZA SOLANO**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 546 de 1999 modificado por el artículo 38 de la ley 1537 de 2012, la cesión de créditos hipotecarios otorgados para vivienda, solo pueden ser cedidos a las entidades relacionadas en el párrafo del artículo 1° de la Ley 546 de 1999, esto es, *“las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el Fondo Nacional del Ahorro y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito”* y no a las personas naturales, y en este proceso, se ejecuta un crédito hipotecario otorgado para adquisición de vivienda según se desprende del pagare visible a folio 2/3 y de la escritura de hipoteca (Fl. 5 a 27), que se rige por las normas de la Ley 546 de 1999, en consecuencia el despacho

RESUELVE:

.- DENEGAR la CESIÓN DEL CREDITO a favor de GERMAN PLAZA SOLANO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

1 Sentencia C- 785 del 2014 mediante la cual la Corte Constitucional estudio la exequibilidad del artículo 38 de la ley 1537 de 2012 que modificó el artículo 24 de la ley 546 de 1999 en la que textualmente dijo: “..Ahora bien, la expresión “entidades diferentes de los establecimientos de crédito” no está significando que las personas naturales puedan ser cesionarias de tales créditos. Al contrario, según ha sido declarado por esta Corporación (Sentencia C-955 de 2000), el manejo de los créditos de vivienda debe realizarse siempre bajo la idoneidad de las entidades financieras, no puede ser conferido sin la debida autorización y vigilancia del Estado, y debe regirse bajo criterios de protección a favor del deudor. Precisamente, sustentada en los principios que orientan el Estado social de Derecho, la Corte ha resaltado la importancia de no dejar en manos de cualquier persona o entidad el manejo del sistema financiero o de los recursos provenientes del ahorro privado. De manera que en ningún momento se ha facultado a las personas naturales a ser cesionarias de créditos hipotecarios de vivienda...”

RAD. 022 2015 00640 00

AUTO No. 6678

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2009 0029 00

AUTO No. 6685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **JUAN PABLO HINESTROZA (C.C. 16.774.862)**. En **BANCO AV VILLAS S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.200.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de **BANCO AV VILLAS S.A.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

RAD. 29-2013-00347-00

Auto No. 6676

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2016.

Teniendo en cuenta el escrito de fecha 20 de junio de 2016, presentado en la secretaría el día 5 de septiembre de 2016, de la Notaría sexta de Cali, Valle, que da cuenta que la solicitud de trámite de negociación de deudas de la señora ROSA LOSADA PANCHE fue rechazada mediante ACTA No. 014 -2016-, este juzgado DISPONE, Reanudar, la actuación del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Procesos de Ejecución
Civiles Municipales
Jura del Mar / Bargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2009 0029 00

AUTO No. 6684

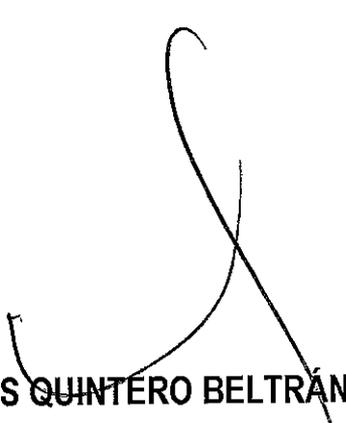
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PÁZ

M. SECRETARIA
M. Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 11-2013-00234-00

AUTO No. 6673

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2016.

En atención a la solicitud de la parte demandante y como quiera que el proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se allega sin consideración la solicitud de la parte actora de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 07-2008-00672-00

RAD. 10-2011-00988-00

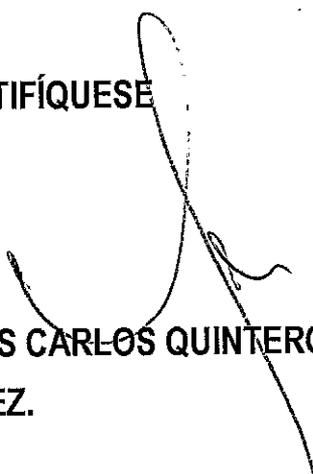
AUTO No. 6675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2016.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda de terminación del proceso por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva, y la devolución de títulos "que se encuentran a mi favor...", la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....".

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz

RAD. 11-2013-00462-00

AUTO No. 6677

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2016.

Agregar a los autos el escrito que antecede presentado por la parte demandada, en consecuencia **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal
Manda a Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 08-2010-00580-00

AUTO No. 6678

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre 09 de 2016.

Revisado el proceso, especialmente los autos No. 3095 del 18 de mayo de 2016 (Fl. 82) y 4376 (Fl. 92), dejan ver que el despacho incurrió en error, por consiguiente se efectuará *control de legalidad sobre el proceso*, pues en el auto No. 3095 del 18 de mayo de 2016, a las partes se les requirió para que se pronunciaran en el término de su ejecutoria "**so pena de dar por terminado el proceso, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas**", decisión que indudablemente contraviene lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P¹, por lo cual el despacho dejará sin efecto alguno lo dispuesto en el aparte denotado del numeral 8º del auto No. 3095 del 18 de mayo de 2016 (Fl. 82). En lo demás el auto queda incólume, **por lo mismo**, se dejará sin efecto alguno el auto No. 4376 del 30 de junio de 2016 (Fl. 92). Art. 132 del C.G.P y, continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1. **DEJAR** sin efecto alguno lo dispuesto en el en aparte denotado del numeral 8º del auto No. 3095 del 18 de mayo de 2016, esto es, "**so pena de dar por terminado el proceso, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y las costas**", por lo anotado en la parte motiva. En lo demás queda incólume el auto.
2. **DEJAR** sin efecto alguno el auto No. 4376 del 30 de junio de 2016 (Fl. 92), que decretó la terminación del proceso por pago de la obligación demandada, por lo anotado en la parte considerativa y, continuar con el trámite del proceso.
3. **OFICIAR** al pagador del I.S.S., informándole que el juzgado dispuso **DEJAR** sin efecto alguno el auto No. 4376 del 30 de junio de 2016 (Fl. 92), por lo mismo, el oficio No. 02-1689 del 19 de julio de 2016, para que proceda de conformidad.
4. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

¹ "...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....".

RAD. 018-2009-00051-00

AUTO No. 6685.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2016.

Expídase la Certificación solicitada en escrito anterior por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Balboa
SECRETARIO
SECRETARIA

RAD. 029 2013 00836 00

AUTO No. 6654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

.-ACEPTAR la renuncia que allega el profesional del derecho Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, sobre la representación judicial conferida por la parte actora (SUBROGATARIO PARCIAL FNG), de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 027 2015 00717 00

AUTO No. 6682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2015 00717 00

AUTO No. 6683

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **OSCAR HUMBERTO ARAQUE CASTAÑEDA (C.C. No. 16.601.366)**, que devenga en la empresa **COMCEL** hoy **CLARO COLOMBIA.-** Limítese el embargo a la suma de \$55.000.000.oo.

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado 2º Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00102 00

AUTO No. 6649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación procedente de TECNOSUR.

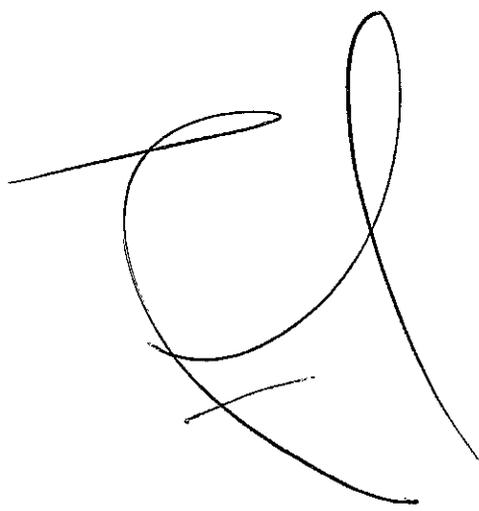
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016


MARÍA DEL MAR IBÁRGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
María del Mar Ibárguen Paz
SECRETARÍA

RAD. 029 2014 00221 00

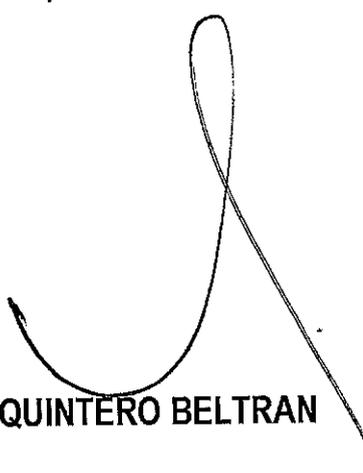
AUTO No. 6648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa al despacho que no ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, lo anterior en atención al requerimiento realizado por el despacho en auto 5531 del 1 de agosto de 2.016 (fol. 64 C.1)

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00679 00

AUTO No. 6679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Municipalidad de Ibaguén Paz
SECRETARIA

RAD. 006 2008 00156 00

AUTO No. 6681

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención al escrito presentado por el señor **JOSÉ JAVIER PUERTO LOZANO** actuando en calidad de administrador de la cartera cedida y por ceder del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA II**, y del señor **ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE**, se agregara a los autos como quiera que no es parte dentro del proceso de conformidad con el auto interlocutorio 6342 de fecha 18 de diciembre de 2.013 se reconoció al **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** como cesionario y sucesor procesal de los derechos de crédito y las garantías que se cobran dentro del presente proceso (Fl. 78 C.1).

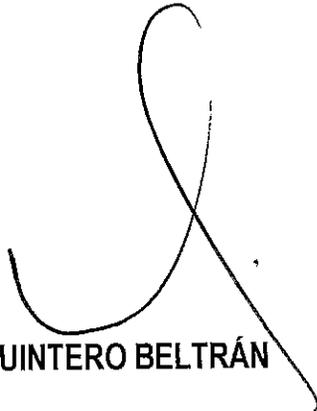
En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- **DENEGAR** la cesión de derechos de crédito que antecede, habida cuenta que en la entidad **FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA II**, **NO** hace parte dentro del presente proceso.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notificación
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
SECRETARIA**

RAD. 035 2014 00666 00

AUTO No. 6674

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

Agregar a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones bancarias, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Municipales
María del Mar
Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2015 01143 00

AUTO No. 6680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.016


MARÍA DE LA PAZ BANGUÉN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 07-2008-00672-00

AUTO No. 6674

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el demandante, con entrega de depósitos judiciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación, **CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES**.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
- 4. HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante hasta la suma de **\$5.600.003.00**. Oficiese al Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA C.C.#31.277.009 y T.P. 66702 DEL C.S.J; y el excedente de los descuentos realizados le sean entregados a la parte demanda y los que en adelante se lleguen a efectuar

Para el efecto oficiese al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2014 00666 00

AUTO No. 6673

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00199 00

AUTO No. 6670

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00199 00

AUTO No. 6671

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$206.800,51 M/cte.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2016 00005 00

AUTO No. 6688

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$835.818,13 M/cte.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Aoría del Marqués Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2016 00005 00

AUTO No. 6687

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **13 SEPTIEMBRE DE 2.016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 033 2016 00159 00

AUTO No. 6672

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Se niega la anterior solicitud presentada por la señora MARTHA ROCIO FORONDA TOBON, por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito.
- 3.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Agría del Mar Ibagüen Paz
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA
SECRETARIA

RAD. 006 2010 00363 00

AUTO No. 6659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 033 2009 00456 00

AUTO No. 6655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **13 SEPTIEMBRE DE 2.016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00450 00

AUTO No. 6656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 007 2016 00112 00

AUTO No. 6657

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00869 00

AUTO No. 6658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

RAD. 009 2012 00022 00

AUTO No. 6650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-1181 del 31 de mayo de 2.016 allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00593 00

AUTO No. 6669

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 004 2009 01130 00

AUTO No. 6651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

.- como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA SECRETARIA

RAD. 006 2013 00307 00

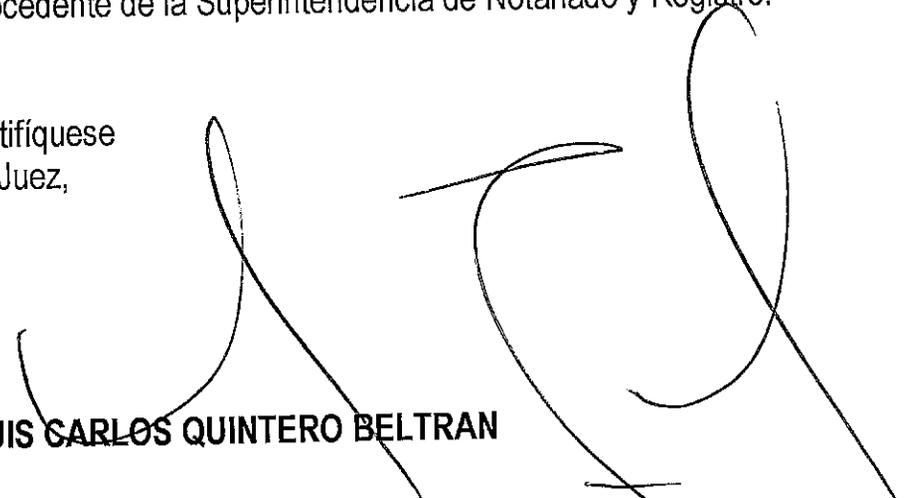
AUTO No. 6652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016
SECRETARIA
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN BAZ
Juzgados Civiles Municipales
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00758 00

AUTO No. 6653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

.- como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00153 00

AUTO No. 6660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PÁZ
SECRETARIA

RAD. 009 2016 00284 00

AUTO No. 6662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 028 2014 00885 00

AUTO No. 6663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 032 2016 00278 00

AUTO No. 6664

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargúen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 025 2015 00735 00

AUTO No. 6661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **13 SEPTIEMBRE DE 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
MARIA DEL MAR IBARRA PAZ
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00593 00

AUTO No. 6668

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

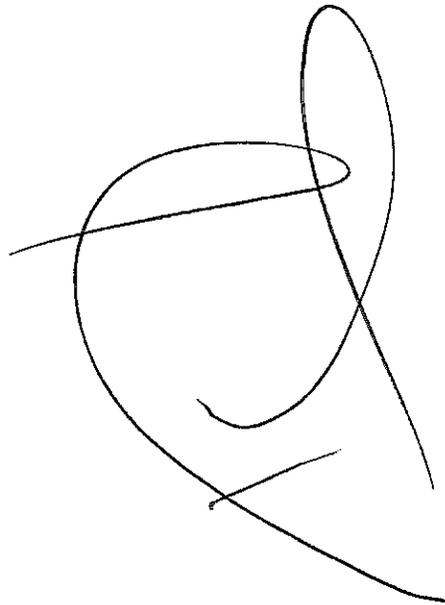
RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante
- 3.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 003 2015 00128 00

AUTO No. 6666

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **13 SEPTIEMBRE DE 2.016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00479 00

AUTO No. 6665

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00778 00

AUTO No. 6692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

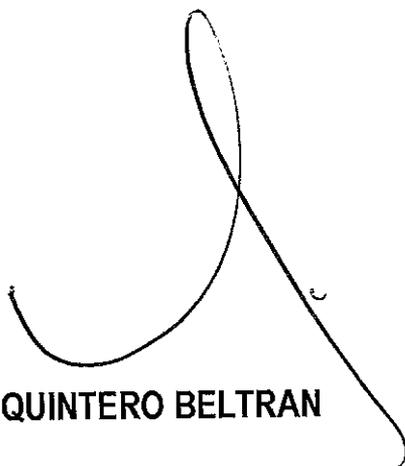
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

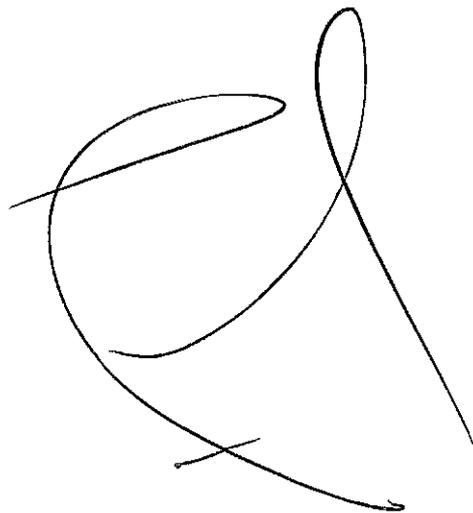
RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **13 SEPTIEMBRE DE 2016**

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 011 2016 00120 00

AUTO No. 6691

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante
- 3.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3729 de fecha 26 de agosto de 2016, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado **WILLIAM PINEDA UPEGUI.**, para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.
- 4.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARÍA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA

RAD. 026 2016 00005 00

AUTO No. 6689

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.016

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 018-2009-00051-00

AUTO No. 6686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2016.

Se resuelve sobre el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA en el proceso Ejecutivo (Cuotas de administración) propuesto por EDIFICIO PEÑON DE ANTAÑO P.H. CESIONARIA DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREZ contra VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS.

ANTECEDENTES

La entidad ejecutante adelantó proceso ejecutivo por cuotas de administración contra VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIOS, que correspondió al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali quien libró mandamiento de pago (Fls 27 al 31). Posteriormente se dictó sentencia #166 ADIADA 08 DE JULIO DE 2010 (Fl. 52-59).

Se liquidó y aprobó costas por valor de \$1.820.393,00; y la liquidación de costas ascendió a \$60.691.317.53 (Fl. 62-93) y fue aprobada mediante auto No. 3273 del 03 de septiembre de 2010.

No prosperó el embargo de dineros ni el embargo de remanentes.

Mediante auto del 26 de febrero de 2015 se avocó el conocimiento del proceso, se acepta la cesión de derechos del crédito y se tiene a DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREZ como parte demandante -cesionaria (Fl. 107)

A través de escrito de fecha 09 de octubre de 2015 la CESIONARIA DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREZ, informa que actúa dentro del presente proceso "en calidad de demandante y como apoderada judicial"; y mediante auto 5580 del 26 de octubre de 2015 el despacho dispone: "...**3. TENER** en cuenta lo manifestado por la parte actora para los fines consiguientes...".

Luego que cobrara ejecutoria el auto 5580 del 26 de octubre de 2015 (Fl. 111 Cdo. No. 1), el abogado GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA, mediante escrito presentado el 09 de noviembre de 2015, promovió el incidente de regulación de honorarios profesionales "a que tengo derecho por la asesoría, Representación legal de la parte demandante y todas las actuaciones por mi ejercidas en el trámite del proceso. **CONDENAR EN COSTAS** del presente proceso a la parte demandante EDIFICIO PEÑON DE ANTAÑO, P.H".

Dentro del traslado corrido a la parte demandante del trámite incidental, esta no se pronunció oportunamente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el incidente de regulación de honorarios profesionales, previsto en el inciso 2 del Art. 69 del C. de P. Civil, y, al tenor de la norma citada debe ser promovido por el apoderado judicial al cual se le haya revocado al poder, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación. Como anteriormente se dijo el mandatario judicial de la ejecutante, presentó dentro del término señalado, la solicitud del incidente a que se ha venido haciendo referencia.

En el caso a estudio es claro para el despacho que el incidentista obraba dentro del presente proceso ejecutivo en calidad de mandatario judicial de la señora CELMIRA GONZALEZ RENDON, en virtud del poder que ésta le confiriera al profesional del derecho GABINO GONZALEZ BAENA, en donde claramente aparece al dorso de la letra de cambio el ENDOSO EN PROCURACIÓN con FACULTADES PARA RECIBIR AL Dr. GABINO GONZALEZ y firma la señora Arbelaez Rendón.

La demandante, mediante escrito allegado a este despacho el 5 de abril del corriente año, revocó el poder al abogado GABINO GONZALEZ BAENA Y en el mismo le confirió poder al Dr. ALFONSO GUZMÁN MORALES y mediante auto visto a folio 30 del cuaderno principal de fecha abril 14 del mismo año se aceptó la revocación del poder y se reconoció personería al nuevo apoderado de la demandante.

Fue así entonces, en donde surgió la situación que dio origen a las presentes diligencias ya que dicha revocación motivó al primero de los apoderados constituido por la ejecutante, a solicitar la regulación de sus honorarios profesionales, por el tiempo y la labor desempeñada hasta ese momento.

En vista de lo anterior este despacho, teniendo en cuenta toda la labor desarrollada por el primer apoderado de la parte demandante, considera que se encuentra ajustado a las normas legales en cuanto a los honorarios que para los abogados se refiere, como son el Acuerdo 1887 y 222 de 2003, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concluyendo como consecuencia que es procedente la regulación de honorarios solicitado por el incidentista y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, regulación que se hará teniendo en cuenta para este caso el impulso procesal que el abogado le dio al asunto encomendado a lo cual veremos:

Presentó la demanda en noviembre 11 del 2008, y se libró mandamiento de pago el día 04 junio de 2009. Fl. 27 cuaderno principal

notificado el demandado, mediante providencia de julio 08 del año 2010 se dictó sentencia (folio 52 y s.s.) cuaderno principal, se liquidaron las agencias en derecho en la suma de \$1.600.000,00, el día 22 de julio de 2010 (Fl. 61), se efectuó la liquidación de costas y, la secretaria del juzgado de origen realizó la liquidación del crédito (Fl. 90-91), quedando entonces pendiente de la entrega de los dineros que le fueran retenidos y puestos a disposición del despacho para ser entregados a la parte ejecutante.

De otro lado, cabe también resaltar las gestiones efectuadas por el apoderado de la demandante en cuanto a las medidas cautelares, gestiones obrantes en el cuaderno dos, donde el profesional del derecho muestra diligencia, solicitando medidas en cada oportunidad que se le presenta en busca de defender lo encargado por su mandante.

Por lo expuesto el Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles de Cali, Valle.

RESUELVE:

FIJAR los honorarios profesionales a que tiene derecho el inicialmente apoderado de la parte demandante Dr. GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA, dentro del presente proceso de mínima cuantía promovido por EDIFICIO PEÑON DE ANTAÑO, P.H., en contra de VICTOR VICENTE CORDOBA PALACIÓN, en la suma de **\$1.250.000,00**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Sin costas en esta instancia por no aparecer justificadas y haberse resuelto favorable mente el presente incidente.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Municipios
Civiles Municipales
María del Monte
SECRETARIA
SECRETARIO

